

**REGIMENES DE INFORMACION SOBRE PARTICIPACIONES SOCIALES, DE REGISTRACION DE OPERACIONES Y DE ACTUALIZACIÓN DE AUTORIDADES SOCIETARIAS. BENEFICIARIO FINAL. RENTAS PASIVAS. SUSTITUCION Y AMPLIACION DEL ACTUAL REGIMEN (RG AFIP 3293/12) RG AFIP 4697/2020**

---

Buenos Aires, 16 de junio de 2020

La avidez de las autoridades fiscales por recabar información de empresas y ciudadanos ha impulsado la sustitución de los regímenes de información establecidos desde el año 2012 por la RG AFIP 3293/12, y ampliado sus alcances, entre otros ítems, en lo referido a identificar al “beneficiario final” en el caso de sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones ubicados en el exterior y de las sociedades controladas, controlantes y/o vinculadas en los términos de la Ley General de Sociedades N° 19.550, como asimismo suministrar el detalle de las “rentas pasivas” obtenidas en el exterior.

En el presente informe se describe, en forma resumida, el alcance general de los regímenes citados a la luz de las nuevas disposiciones establecidas por la RG AFIP 4697/20.

**I. REGIMEN DE INFORMACION ANUAL**

Quedan obligados a cumplir con el régimen informativo:

**1) SUJETOS DE LA TERCERA CATEGORIA Y FONDOS COMUNES DE INVERSION “ABIERTOS”**

- Las sociedades anónimas —incluidas las sociedades anónimas unipersonales—, las sociedades en comandita por acciones y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N° 27.349, constituidas en el país.
- Las sociedades de responsabilidad limitada.
- Las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas, constituidas en el país.
- Las sociedades de economía mixta.
- Los fondos comunes de inversión constituidos en los países (“abiertos y cerrados”)
- Cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país
- Los establecimientos “permanentes”, según definición de esa expresión contenida en el artículo 22 de la ley Impuesto a las Ganancias (“un lugar fijo de negocios mediante el cual un sujeto del exterior realiza toda o parte de su actividad”).

Tales sujetos deberán actuar como agentes de información, respecto de:

- a) Las personas humanas y sucesiones indivisas -domiciliadas o radicadas en el país y en el exterior-, que, al día 31 de diciembre de cada año, resulten titulares o tengan participación en el capital social o equivalente (títulos valores privados -incluidas las acciones escriturales-, cuotas y demás participaciones sociales, o cuotas parte de fondos comunes de inversión).

# Oswaldo H. Soler y Asociados

b) Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que, al día 31 de diciembre de cada año, resulten titulares o tengan la participación a que se refiere el inciso anterior.

c) Los sujetos distintos de los mencionados en los incisos a) y b) precedentes, por sus participaciones en el capital social o equivalente, al 31 de diciembre de cada año.

d) Las sociedades controladas, controlantes y/o vinculadas en los términos de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984, y sus modificaciones.

## **Beneficiario final**

Con relación a los sujetos mencionados en los incisos b), c) y d) precedentes, **deberá identificarse al beneficiario final**, entendiendo como tal a la persona humana que posea el capital o los derechos de voto de una sociedad, persona jurídica u otra entidad contractual o estructura jurídica –independientemente del porcentaje de participación-, o que por cualquier otro medio, ejerza el control directo o indirecto de dicha persona jurídica, entidad o estructura.

Siempre que no se identifique a aquella persona humana que reviste la condición de beneficiario final, deberá informarse como beneficiario final al presidente, socio gerente, administrador o máxima autoridad de dicho sujeto, **sin perjuicio de las facultades de la AFIP para verificar y fiscalizar las causas que llevaron al incumplimiento de la identificación del beneficiario.**

e) Los directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia.

f) Los apoderados no incluidos en el inciso anterior, cuyo mandato o representación haya tenido vigencia durante el año que se declara, la mantengan o no a la fecha de cumplimiento del presente régimen. No deberán informarse quienes hayan sido autorizados mediante el Formulario F. 3283 (trámites ante la AFIP)

g) El patrimonio neto al 31 de diciembre del año calendario por el cual se presenta la información y **al cierre del último ejercicio finalizado a la fecha mencionada anteriormente.**

h) Si el Fondo Común de Inversión se encuentra comprendido en el artículo 205 o 206 de la Ley N° 27.440. (“fondos transparentes”, que no son sujetos del Impuesto a las Ganancias y donde la utilidad es atribuida a los cuotapartistas)

## **Datos a informar**

La información a suministrar estará referida al 31 de diciembre del año calendario de que se trate y contendrá los datos detallados en el Anexo II

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Respecto de la información sobre el **beneficiario final**, cuando éste no participe en forma directa en el capital, derecho a voto o control de los sujetos obligados, deberán conservar la documentación que acredite las estructuras jurídicas hasta el beneficiario final, identificando la cadena de participaciones intermedias entre ambos sujetos

## Sujetos exceptuados de la obligación de actuar como agentes de información

Los siguientes sujetos quedan excluidos de actuar en los regímenes de información, registración y de actualización de autoridades:

- Asociaciones cooperadoras escolares con autorización extendida por autoridad pública
- Asociaciones, fundaciones y demás personas de existencia ideal sin fines de lucro, que destinen los fondos que administren y/o dispongan a la promoción de actividades hospitalarias y/o de bomberos voluntarios oficialmente reconocidos.
- Comunidades indígenas inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y asociaciones sin fines de lucro inscriptas en la Inspección General de Justicia, siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena,
- Instituciones religiosas inscriptas en el registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación.
- Uniones transitorias de empresas y las agrupaciones de colaboración.
- Sociedades, empresas y similares cuyo capital, a la fecha que corresponda la información, pertenezca totalmente al Estado nacional, provincial o municipal.
- Empresas unipersonales.
- Fideicomisos.

## 2) PERSONAS HUMANAS DOMICILIADAS EN EL PAIS Y SUCECIONES INDIVISAS RADICADAS EN EL MISMO

Deberán suministrar información, respecto de:

- Sus participaciones societarias o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en **entidades constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior**, incluidas las empresas unipersonales, de las que resulten titulares.
- El desempeño de cargos directivos y/o ejecutivos o el carácter de apoderados, **en cualquier sociedad, estructura jurídica, ente o entidad, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior.**

### Datos a informar

La información a suministrar estará referida al 31 de diciembre del año calendario de que se trate y contendrá los datos detallados en el Anexo III

### **3) SUJETOS QUE OBTENGAN UNA RENTA PASIVA SUPERIOR AL 50% DE SUS INGRESOS BRUTOS DURANTE EL AÑO CALENDARIO**

Los sujetos obligados (puntos 1 y 2 precedentes) que sean titulares de más del 50% de las acciones o participaciones del capital de sociedades o cualquier otro ente del exterior – excepto fideicomisos y fundaciones-, los directores, gerentes, apoderados, miembros de los órganos de fiscalización o quienes desempeñen cargos similares en dichas sociedades o entes del exterior, que obtengan una **renta pasiva** superior al 50 % de sus ingresos brutos durante el año calendario, también deben suministrar información sobre ese tipo de renta.

El requisito de participación aludido se considerará cumplido cuando dicha participación del sujeto obligado, por sí o conjuntamente con (i) entidades sobre las que posean control o vinculación, (ii) con el cónyuge, (iii) con el conviviente o (iv) con otros contribuyentes unidos por vínculos de parentesco, en línea ascendente, descendente o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive, sea igual o superior al 50 % en el patrimonio, los resultados o los derechos de voto de la entidad no residente.

Asimismo, este requisito se considerará cumplido, cualquiera sea el porcentaje de participación, cuando los sujetos residentes en el país, respecto de los entes del exterior, cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- (i) Posean bajo cualquier título el derecho a disponer de los activos del ente.
- (ii) Tengan derecho a la elección de la mayoría de los directores o administradores y/o integren el directorio o consejo de administración y sus votos sean los que definen las decisiones que se tomen.
- (iii) Posean facultades de remover a la mayoría de los directores o administradores.
- (iv) Posean un derecho actual sobre los beneficios del ente.

Se considerarán **rentas pasivas** a las mencionadas en el artículo 292 del Decreto N° 862/19, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación. (Entre otras, dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, Intereses o cualquier tipo de rendimiento producto de la colocación de capital, con excepciones, regalías, rentas que provengan de instrumentos financieros derivados, etc.)

Los ingresos brutos a considerar serán aquellos que surjan del último balance comercial cerrado con anterioridad al 31 de diciembre de cada año o los obtenidos durante el respectivo año calendario de tratarse de sujetos que no confeccionan balances comerciales

#### **Datos a informar**

La información a suministrar contendrá los datos detallados en el Anexo IV, respecto de la renta pasiva del exterior y la entidad generadora de dicho rendimiento.

## Presentación de la información. Formas y Plazos

La información se suministrará a través del servicio denominado “Régimen de Información de Participaciones Societarias y Rentas Pasivas” disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

La presentación deberá efectuarse hasta la fecha del año siguiente al que corresponde la información que, de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de información:

<u>Terminación C.U.I.T.</u>	<u>Fecha de vencimiento</u>
0, 1, 2 y 3	Hasta el día 28 de julio, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el día 29 de julio, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el día 30 de julio, inclusive

## II RÉGIMEN DE REGISTRACIÓN DE OPERACIONES

Se dispone un régimen de registración respecto de las **operaciones de transferencia y/o cesión total o parcial, a título gratuito u oneroso** de:

- Títulos, acciones y participaciones o equivalentes en el capital social de los sujetos comprendidos en la Tercera Categoría de la Ley de Impuesto a las Ganancias, con excepción de los excluidos y de los fondos comunes de inversión, **realizadas sin oferta pública.**
- Títulos, acciones y participaciones o equivalentes en el capital social de entidades constituidas o ubicadas en el exterior, realizadas por personas humanas domiciliadas en el país o sucesiones indivisas, **sin oferta pública.**
- Títulos valores, **con oferta pública**, emitidos por sujetos radicados en el país o en el exterior, cuando a partir de las mismas se produzca una modificación en el control societario.

La registración –el suministro de información– deberá ser efectuada, en **forma concurrente**, por los sujetos que se mencionan a continuación, y en los plazos que –para cada caso– se indican:

- Vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de las participaciones aludidas en el artículo anterior: dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la transferencia y/o cesión respectiva, de la de cancelación total o parcial, de la emisión del documento de carácter público o privado que la instrumenta o de las actas o registraciones societarias, etc., según el caso, lo que ocurra primero.

# Oswaldo H. Soler y Asociados

- Escribanos de Registro, cuando las transacciones se hubieren realizado con su intervención mediante instrumento público: dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del respectivo instrumento.
- Sujetos comprendidos en la Tercera Categoría de la Ley de Impuesto a las Ganancias, con excepción de los excluidos y de los fondos comunes de inversión, cuyas acciones, títulos o participaciones resulten objeto de la transferencia: dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de haber tomado conocimiento de la operación.

La registración se efectuará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio “web” de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio “Registración de Transferencias de Participaciones Societarias”, debiendo consignarse los datos que se detallan en el Anexo V

### **III. RÉGIMEN DE ACTUALIZACIÓN DE AUTORIDADES SOCIETARIAS**

Se establece un régimen de información a cumplir por los sujetos comprendidos en la Tercera Categoría de la Ley de Impuesto a las Ganancias y los fondos comunes de inversión “abiertos”, respecto a:

- El “beneficiario final” (persona humana que posea el capital o los derechos de voto de una sociedad, persona jurídica u otra entidad contractual o estructura jurídica – independientemente del porcentaje de participación-, o que por cualquier otro medio, ejerza el control directo o indirecto de dicha persona jurídica, entidad o estructura).
- Los directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia

La información deberá suministrarse mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio “web” de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio “Actualización Autoridades Societarias” con “Clave Fiscal”, a los efectos de consignar los datos que se detallan en el Anexo VI

La obligación establecida deberá cumplirse dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- Inscripción ante la AFIP, en el caso de entidades que inicien actividades.
- Modificación de lo informado oportunamente a la AFIP.

**NOTA:** Dada la minuciosidad y nivel de detalle con que debe suministrarse la información requerida en los Anexos II, III, IV, V y VI referidos en el presente informe, remitimos al lector a los mismos.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227833/20200415>

## **IV SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS**

Además de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 11683 (multas), esta resolución – de igual manera que su antecesora la RG AFIP 3293/12-, contiene una disposición especial que establece: “el cumplimiento de lo establecido en la presente será requisito para la tramitación de solicitudes que efectúen los contribuyentes y/o responsables, a partir de su vigencia, referidas a la incorporación y/o permanencia en los distintos registros implementados por este Organismo, a la obtención de certificados de crédito fiscal y/o de constancias de situación impositiva o previsional, entre otras”.

## **V VIGENCIA**

Las disposiciones comentadas entraron en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial (15/04/2020) y el Régimen de Información Anual, resultará de aplicación, conforme se indica a continuación:

- Sujetos de la Tercera Categoría del Impuesto a las Ganancias, Fondos Comunes de inversión “abiertos” y personas humanas residentes con participaciones en entidades del exterior y/o cargos directivos en las mismas:

Para la información correspondiente al 31 de diciembre del año 2019 y siguientes.

- Sujetos que obtuvieron “rentas pasivas”:

Respecto de las rentas pasivas obtenidas en **el año 2016 y siguientes**.

La presentación de la información del Régimen de Información Anual **correspondiente al año 2019, y en su caso, 2016, 2017 y 2018 (rentas pasivas)**, se efectuará hasta la fecha que, de acuerdo con la terminación de la C.U.I.T. del agente de información, se fija seguidamente:

<u>Terminación C.U.I.T.</u>	<u>Fecha de vencimiento</u>
0, 1, 2 y 3	Hasta el día 28 de octubre, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el día 29 de octubre, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el día 30 de octubre, inclusive

**Dr. José a. Moreno Gurrea**